



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(074)

San Juan de Pasto, 16 de marzo del 2023.

PROCESO: PSA M 153 – 2022.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto **0693** del 23/12/2022 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **MARTHA NIDIA ROSERO GUERRERO** en su calidad de propietario de la Drogueria **MAS SALUD CON REBAJA** del municipio del **San José de Albán** por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995.
2. Que una vez realizada la notificación **PERSONAL** del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, a la señora **MARTHA NIDIA ROSERO GUERRERO** en su calidad de propietario de la Drogueria **MAS SALUD CON REBAJA** del municipio del **San José de Albán** y con el fin de continuar con el trámite procesal de la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a la apertura del periodo probatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra de la señora **MARTHA NIDIA ROSERO GUERRERO** en su calidad de propietario de la Drogueria **MAS SALUD CON REBAJA** del municipio del **San José de Albán** todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEGUNGO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

ESCRITAS: Incorporar como pruebas escritas al proceso las siguientes:

- Acta de IVC No. 0441 del 22/11/2019.



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

TESTIMONIOS: Sin lugar a recibir la declaración del señor Juan Carlos Rosero Chávez ni de la señora Adriana Armero; ya que no son testigos directos de los hechos objeto de investigación, por lo cual el medio de prueba solicitado por la investigada resulta improcedente ya que los hechos que se pretende demostrar con esas declaraciones pueden ser probados por este medio y concretamente con la verificación de antecedentes sancionatorios de establecimientos farmacéuticos que reposan en este despacho administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Agotado el periodo probatorio correr traslado al investigado para la presentación de alegatos.

Dado en San Juan de Pasto, 16 de marzo del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.

Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	